

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA QUE DE MANERA INMEDIATA INVESTIGUE SI LAS MEDIDAS TOMADAS PARA CAPTURAR, CASTRAR Y REUBICAR A OTRO HÁBITAT AL OSO CAPTURADO EN RAZÓN DE SU ACERCAMIENTO CON PASEANTES EN EL PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE TIENEN UN FUNDAMENTO LEGAL Y SI, EN SU CASO, FUE CUMPLIDO A CABALIDAD; DETERMINE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARTICIPANTES Y SE INFORME A LA CIUDADANÍA SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LAS INSTALACIONES DE LA SEMARNAT DENOMINADAS CIVS, SUSCRITO POR LA DIPUTADA SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

La que suscribe SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la **proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de la Función Pública para que de manera inmediata investigue si las medidas tomadas para capturar, castrar y reubicar a otro hábitat al oso capturado en razón de su acercamiento con paseantes en el Parque Ecológico Chipinque tienen un fundamento legal y si, en su caso, fue cumplido a cabalidad; determine la responsabilidad de los servidores públicos participantes y se informe a la ciudadanía sobre el estado que guardan las instalaciones de la SEMARNAT denominadas CIVS, al tenor de la siguiente:**

Exposición de Motivos

Durante la última semana del mes de julio del presente año, en todas las redes sociales y medios de comunicación, se informó y volvió tendencia el encuentro de un Oso Negro “amistoso” que interactuó con paseantes en un camino dentro del Parque Ecológico Chipinque, ubicado en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

En respuesta, no se hizo esperar la intervención de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), que sin duda tenía que responder a este hecho, por tratarse de un ejemplar de oso en vida silvestre, protegido por las leyes mexicanas, catalogado como especie en peligro de extinción y que de alguna manera, puede poner en riesgo la integridad de las personas.

En fecha primero de agosto, la PROFEPA emitió un comunicado a medios anunciando: *“Continúa Profepa implementando acciones para la reubicación de oso negro de Monterrey; Profepa en Nuevo León, en colaboración con personal de Parques y Vida Silvestre y Protección Civil, coordina la captura del oso negro que ha interactuado con la población en el Parque Chipinque, en Monterrey”*.

El comunicado especifica que: *“Se pretende su captura con el objetivo de reubicarlo en una zona alta y alejada que cumpla con características similares a las de su hábitat. Además, se busca preservar la vida de esta especie en peligro de extinción y evitar cualquier tipo de accidente con la población”*.

Asimismo la PROFEPA solicitó el apoyo de la ciudadanía para respetar las trampas colocadas para su captura y las medidas de seguridad en las zonas turísticas y del bosque. También se refiere en el mismo comunicado que *...“La prioridad de la Profepa es garantizar la seguridad de la población y el bienestar de la fauna silvestre, por lo que agotará todos los medios disponibles para que el ejemplar sea*

reubicado en un área donde pueda desarrollar su comportamiento natural en zonas alejadas de áreas poblacionales...”

Cinco días después, el 06 de agosto del 2020, PROFEPA confirmó a través de otro comunicado que: *“Profepa rescata a oso negro que interactuó con turistas en Nuevo León”*. Se especificó que el ejemplar fue inmovilizado, capturado, contenido y manejado por personal de Profepa y Parques y Vida Silvestre de Nuevo León (PVSNL), para su posterior liberación.

Se determinó que se trata de un oso macho juvenil, de aproximadamente 100 kg, que fue trasladado a la Facultad de Veterinaria de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en donde se le realizaron los estudios de biometría hemática y ectoparásitos, entre otros, y se le colocó un radio monitor para observar su desplazamiento en su liberación.

PROFEPA comunicó que el monitoreo lo llevará a cabo el Dr. Carlos López González, investigador de la Universidad Autónoma de Querétaro, quien ha trabajado con osos en los estados de Sonora y Chihuahua.

Tres días después de la captura del oso, en fecha 09 de agosto, el portal de internet de la PROFEPA emite otro comunicado a nombre de la titular en su calidad de Procuradora Federal de Protección al Ambiente, manifestando que ha ordenado se investigue el por qué de la decisión de castrar al ejemplar.

¿Que pasó en tres días? En el mismo comunicado de fecha nueve de agosto, se refiere que el oso ya había bajado de peso 4 kilos, pues establece que tiene un peso aproximado de 96 kilos; también se determina que hubo una comunicación y acuerdo de la castración entre los siguientes servidores públicos:

- **Encargada de la Delegación de la Profepa en el Estado; Ing. Elva Griselda Garza Morado**

- **Coordinador del Laboratorio de Fauna Silvestre de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Autónoma de Nuevo León; Médico Veterinario Zootecnista Rogelio Carrera Treviño**
- **Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Profepa; Médico Veterinario Zootecnista, Martín Vargas Prieto.**

Se señala que el oso fue castrado por sus comportamientos erráticos, sin precisar a qué se debe esta calificación ni exhibir el fundamento legal ni técnico de dicha medida. Estos puntos son evidentes dado que el propio comunicado señala que la castración del ejemplar debía realizarse para evitar el movimiento artificial y reproducción de ejemplares de las subespecie de osos *amblyceps* y *eremicus*, a la cual pertenece el oso, así como para reducir el comportamiento de desplazamiento y la probabilidad de que se enfrentara con otros osos en la sierra. Para cualquier estudioso de la biología animal y para cualquier persona con sentido común le debe resultar inegable que el oso recorría su espacio, el cual ya fue transformado por el hombre. La comunidad científica que estudia a las subespecies del oso negro americano, como el ejemplar capturado, deben conocer que el oso negro americano recorre grandes distancias dentro de lo que

considera su propio hábitat¹, y que en ello, un ejemplar hembra tiene como ámbito hogareño una superficie de entre 6.5 y 25 kilómetros cuadrados (km²) mientras que para un ejemplar macho puede ser de entre 73.8 y 119.6 km². Lo anterior refiere que, aún cuando estuvo en cercanía o contacto con personas que hacían recorridos en el Parque Ecológico Chipinque, el ejemplar capturado estaría muy probablemente dentro de un área que el propio oso considere su hogar. Al respecto cabe señalar que hay una distancia lineal de 6 kilómetros entre los extremos de las veredas del Parque Ecológico Chipinque, y que son solamente otros 6 kilómetros de distancia lineal desde dichas veredas hasta el cauce del Río Santa Catarina, al sur-suroeste de dicho parque y en dirección a la frontera con Coahuila. Tan solo ésta superficie de 36 km² es menor al área natural recorrida habitualmente por un ejemplar macho de oso negro americano.

Sendo comunicado finaliza refiriendo que la Procuradora Federal de Protección al Ambiente Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, ordenó que se investigue el por qué de la decisión de castrar al ejemplar, situación que al parecer ya el comunicado lo establece, pero refiere que documentará el hecho, situación que debió hacer desde antes de que este ocurriera, como parte de sus obligaciones, atribuciones y facultades como titular de la PROFEPA.

Posteriormente, en un nuevo comunicado con fecha del 12 de agosto, la PROFEPA informa que se tienen cuatro actas circunstanciadas en materia de vida silvestre levantadas por inspectores de la dependencia. Según se informa, en la primera de dichas actas se detalla que el personal médico de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) realizaría un análisis clínico de las condiciones físicas y de salud del oso *“para determinar si contaba con las condiciones necesarias para reintegrarlo al medio silvestre”*, aún cuando el ejemplar fue

¹ Núñez Torres, María Fernanda. (2018). “Zona de Riesgo entre humano y Oso Negro en el Norte de México”. Tesis para obtener el grado de Maestría en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales. Universidad Autónoma del Estado de México. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/99635>

capturado en un espacio natural, y en la misma acta se informa que tras realizar pruebas químicas y una endoscopia “se llegó a la conclusión de que el ejemplar se castraría”.

Con el afán de poder apoyar a la PROFEPA, es importante compartir la siguiente ficha descriptiva del ejemplar:

OSO NEGRO MEXICANO

- **Nombre científico:** *Ursus arctos nelsoni*
- **Nombre común:** Oso negro, oso pardo mexicano, oso plateado mexicano, oso negro americano (dependiendo de la subespecie), de hecho lo han manejado como una subespecie del oso pardo ((Ursus Arctos). Existen varias subespecies aproximadamente 16.
- **Distribución:** Norte de México y Sur e EUA
- **NOM 059 2010:** Listado bajo la categoría de riesgo (P) Peligro de extinción.
- **CITES.** Incluido en apéndice I.

Ahora bien, debemos comentar las consecuencias de castrar a un ejemplar de estas características, más aún cuando es una especie catalogada legalmente en México como en peligro de extinción. El oso negro es el mamífero carnívoro más grande de México, actualmente poblaciones reducidas pueden encontrarse en Sonora, Chihuahua y Coahuila. En publicaciones científicas y de investigación se ha documentado que la actividad humana y la urbanización en el norte del país han reducido en 80% el hábitat de la especie.

Son omnívoros, suelen alimentarse de pequeños mamíferos, pescado, frutas, vayas, semillas, ocasionalmente comen algunas raíces y pasto; son capaces de sobrevivir con poco alimento y entran en estado de hibernación.

Actualmente en México esta especie se haya amenazada por fragmentación de su hábitat y cacerías furtivas. Es de vital importancia la conservación de la variabilidad genética en estas poblaciones, debido a que son tan reducidas que podría haber una gran endogamia, es decir el cruce de ejemplares de la misma especie pero con carga genética de la misma familia, lo que produciría el riesgo de la aparición de síndromes genéticos (expresadas como enfermedades) o bien la reducción de la fertilidad en estos ejemplares, lo que a la larga producirá baja reproducción y por ende disminución de la población que de por si esta en peligro de extinción. Por otro lado, el castrar a un macho de vida libre representa la merma de su reproducción y la pérdida de su variabilidad genética, esto resulta perjudicial para las poblaciones de vida libre ya que el sustento de la especie es precisamente la variabilidad genética de la misma.

Para el caso de hibridaciones entre subespecies de oso negro, aún no se encuentran suficientes estudios científicos orientados a saber cuales y cuantas subespecies de oso negro existan en la zona de translocación, de cualquier forma la hibridación de estas subespecies y las mismas subespecies representan la misma especie.

Dicho lo anterior, es importante que la PROFEPA no tan solo documente la decisión tomada por los servidores públicos propios y de la Universidad, sino que también se lleve a cabo una opinión de verdaderos expertos, sobre la consecuencia de las decisiones tomadas y la SEMARNAT brinde un informe sobre su participación en esta cadena de hechos por demás relevantes para la especie en peligro de extinción y para la población en general.

La SEMARNAT debió haber intervenido en las decisiones tomadas, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la propia Secretaría, que en su artículo 32 determina en sus fracciones I, XV, XVI y XXI las atribuciones siguientes:

I. Aplicar, con la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la política para conservar y proteger la biodiversidad, y de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y de su hábitat, incluidas especies y poblaciones en riesgo, entre ellas, las acuáticas y forestales que tengan esa categoría, y participar en su formulación con las propias unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría;

XV. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la determinación del destino de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, incluidas especies en riesgo, entre ellas, las acuáticas y forestales que tengan esa categoría y decomisados, entregados voluntariamente o rescatados y devueltos por otros países;

XVI. Administrar centros para la conservación e investigación de la vida silvestre;

XXI. Promover el trato digno y respetuoso a la fauna silvestre;

Ahora bien, nada de ésto hubiera ocurrido si el ejemplar de oso hubiera sido canalizado de forma inmediata tras su captura a una instalación de la SEMARNAT, como lo son los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida silvestre (CIVS), creados para estos fines, tal como lo señala el Artículo 38 de la Ley General de Vida Silvestre:

CENTROS PARA LA CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN

Artículo 38.- La Secretaría establecerá y operará de conformidad con lo establecido en el reglamento, Centros para la Conservación e Investigación de la Vida silvestre, en los que se llevarán a cabo actividades de:

I. Recepción, rehabilitación, protección, recuperación, reintroducción, canalización, y cualquiera otras que contribuyan a la conservación de ejemplares producto de

rescate, entregas voluntarias, o aseguramientos por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o la Procuraduría General de la República;

II. Difusión, capacitación, monitoreo, evaluación, muestreo, manejo, seguimiento permanente y cualquiera otras que contribuyan al desarrollo del conocimiento de la vida silvestre y su hábitat, así como la integración de éstos a los procesos de desarrollo sostenible. La Secretaría podrá celebrar convenios y acuerdos de coordinación y concertación para estos efectos;

En dichos centros se llevará un registro de las personas físicas y morales con capacidad de mantener ejemplares de fauna silvestre en condiciones adecuadas. En el caso de que existan ejemplares que no puedan rehabilitarse para su liberación, éstos podrán destinarse a las personas físicas y morales que cuenten con el registro correspondiente, de conformidad con lo establecido en el capítulo sexto de este título.

Es por ello que la SEMARNAT cuenta dentro de su estructura orgánica y presupuestal, con las instalaciones conocidas como CIVS, mismas que debieron albergar al ejemplar y darle su liberación, previo protocolo.

Finalmente se solicite que la SEMARNAT proporcione datos sobre el ejemplar de oso capturado y castrado, ya que en las tomas captadas por la redes sociales, mismas que son previas a la captura del ejemplar, se observa que trae consigo un arete de identificación en su oreja izquierda, como se muestra en las siguientes imágenes:



Es sin duda un tema que pone en evidencia diversos aspectos de improvisación en el servicio público pero sobre todo de la falta de coordinación de los órganos administrativos de la SEMARNAT y el desconocimiento, displicencia u omisión del marco legal y regulatorio de México sobre vida silvestre y especies en peligro de extinción, en contra del ejemplar de oso negro cuyo único error fue socializar con personas, evidentemente porque se ha invadido su hábitat.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

UNO. La Comisión Permanente exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que proporcione un informe detallado sobre la decisión de personal de PROFEPA para autorizar la castración del ejemplar de oso juvenil macho, capturado por su interacción con paseantes del Parque Ecológico Chipinque en el Estado de Nuevo León, y de la participación en este hecho que la propia Secretaría tuvo, en base a sus atribuciones, así como la determinación de la procedencia del ejemplar, de acuerdo al arete de marcaje que posee en su oreja izquierda.

DOS. La Comisión Permanente exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que proporcione información y datos actualizados sobre el estatus que guardan los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida silvestre (CIVS), la cual incluya: número de instalaciones, personal asignado, presupuesto anual y listado de ejemplares albergados.

TRES. La Comisión Permanente exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de la Función Pública, determine las

responsabilidades de los servidores públicos de la SEMARNAT y la PROFEPA, por su acción y su omisión, que provocaron la castración del ejemplar de oso juvenil macho, capturado por su interacción con paseantes del Parque Ecológico Chipinque en el Estado de Nuevo León.

Dado en el salón de sesiones a 14 de agosto de 2020



DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN